37

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: **MONITORIO No. 2021-00118**
DEMANDANTE: **KAREN ANDREA BENÍTEZ ZAPATA**
DEMANDADO: **JOSÉ LAUREANO MONRROY BENÍTEZ**

Las documentales allegadas por la actora que dan cuenta del envío del citatorio al demandado, señor **JOSÉ LAUREANO MONRROY BENÍTEZ** a la calle 3 No. 8-03 Sur Urbanización "Los Sauces" del municipio de Ubaté, por medio de la empresa de correo "SERVIENTREGA" con certificación de entrega: Destinatario: Ciudad Chiquinquirá, Boyacá, Cll 3 No 8-03 Sur Urb Los Sauces José Laureano Monroy, adjúntese a las presentes diligencias para que surtan los efectos legales respectivos. -fls.33 a 36-

No se tiene en cuenta el envío de la comunicación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, porque tanto el citatorio como los demás documentales que exige éste artículo fueron enviados al municipio de Chiquinquirá – Boyacá-, según lo dado a conocer por la empresa de correos, jurisdicción totalmente diferente a la dado a conocer en el libelo demandatorio y que precisamente fue causal de inadmisión de demanda y en subsanación la demandante da a conocer que la dirección de la pasiva corresponde al municipio de Ubaté.

Por lo antes referido se le recomienda al apoderado no hacer incurrir en error al despacho porque si bien es cierto en el citatorio enviado al demandado y cotejado por la empresa de correos, aparece enviado al municipio de Ubaté, no así lo certifica Servientrega, quien dice que la entrega se realizó en el municipio de Chiquinquirá.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ